

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00435.

Se rechaza la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada debidamente, nótese que la demandante no allegó el plan de pagos del crédito No. 400096302, y a pesar de haber indicado que el mismo “*se encuentra inmerso en la literalidad del pagaré*”, lo cierto es que, allí no se discriminó, y según la cuota capital fija indicada en el escrito de subsanación, no fue posible justificar el valor del capital acelerado pretendido por suma de \$372.127.714,08.

Apréciase que, el pagaré estableció cuota fija que incluía interés de plazo en la suma total de (\$8'664.791.00) que según el escrito de subsanación se integraba por el valor de capital fijo (**\$8.556.482.00**) y el interés de plazo (\$108.309.00).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el crédito se pactó a 84 cuotas siendo la primera pagadera el 19 de octubre de 2019; tenemos que a la cuota de aplicación de la cláusula aceleradora (29 de noviembre de 2023), se habían causado y generado 49 cuotas, quedando un restante de 35, las cuales multiplicadas por el valor de cuota fija de capital resultaría un valor acelerado de \$299.476.870.00 y no como se pretende (\$372.127.714,08). Situación que no permite tener claridad, sobre los montos pretendidos.

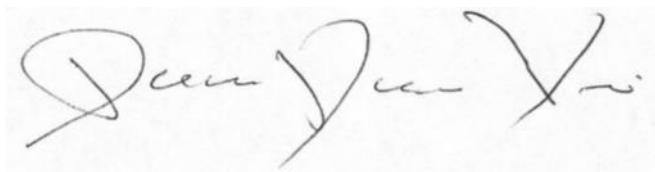
Dicho lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por indebida subsanación la presente demanda ejecutiva de Bancolombia S.A. en contra de Héctor Orlando Esquivel Rojas.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la respectiva compensación.

TERCERO: Abstenerse de resolver las peticiones del demandado, toda vez que la demanda fue rechazada.

NOTIFÍQUESE,



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario